

**COMISIÓN PLENARIA  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.08.77**

BUENOS AIRES, 19 de junio de 2014

RESOLUCIÓN N° 23/2014 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 982/2010 "Comsat Argentina S.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por el cual la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución C.A. N° 35/2013; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la firma expresa que la Comisión Arbitral resolvió que el recurso que interpusiera ante ella con fecha 12/8/2011 resulta extemporáneo con sustento en lo establecido en el art. 6° de la Resolución General N° 6/08, refiriendo que "no puede considerarse para el cómputo del plazo las invocadas ferias, asuetos o días inhábiles con vigencia exclusivamente en la jurisdicción contra la que se acciona".

Que es dicha regla la que refiere que la acción ante la Comisión Arbitral debe promoverse dentro del plazo concedido por las normas de procedimiento de cada jurisdicción para la recurrencia de aquéllas, por lo que interpreta que es justamente el plazo fijado por dichas pautas de la CABA el que ha de primar para computar el plazo para interponer el recurso.

Que solicita se deje sin efecto la extemporaneidad resuelta por Resolución CA N° 35/2013 que apela.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la Ciudad de Buenos Aires expresa que la cuestión controvertida sometida a consideración de la Comisión Plenaria, está centrada exclusivamente en el cómputo del plazo para recurrir la resolución determinativa dictada por el Fisco ante la Comisión Arbitral. Expresa que la Resolución CA N° 1740/DGR/2011 fue notificada al domicilio fiscal del contribuyente el día 20/07/2011, mientras que la acción ante la Comisión Arbitral fue presentada con fecha 12/08/2011, resultando la misma claramente extemporánea. Coincide con lo establecido por la Comisión Arbitral en la resolución apelada, en el sentido que no puede considerarse para el cómputo del plazo las ferias, asuetos o días inhábiles con vigencia exclusivamente en la jurisdicción contra la que se acciona. Por todo lo expuesto, solicita el rechazo del recurso de apelación interpuesto contra los términos de la Resolución CA N° 35/2013.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que existen varios antecedentes de la Comisión Plenaria y de la Arbitral en el sentido de que el plazo aludido en la Ordenanza Procesal se refiere a los días establecidos en la normativa local -en este caso según lo prescribe el art. 131 del Código Fiscal local, es de quince días hábiles-, pero no obstante, el cómputo en días hábiles es administrado por la Comisión

Arbitral y en el momento de entablar la acción ante la Comisión Arbitral, ésta no había dispuesto ferias, asueto o inhábiles que conllevaran la suspensión de plazos.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISION PLENARIA**  
**Convenio Multilateral del 18/8/77**  
**Resuelve:**

Artículo 1º.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en el Expediente C.M. N° 982/2010 “Comsat Argentina S.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires” por la firma referida contra la Resolución N° 35/2013 dictada por la Comisión Arbitral, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**JAVIER FORNERO**  
**PRESIDENTE**